



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 3, del artículo 18, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso x); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión ordinaria que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene por objeto fortalecer la garantía del derecho a la identidad, asignándole a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la obligación de realizar las acciones necesarias ante las Oficinas del Registro Civil, a efecto de que se emita el acta de nacimiento correspondiente, cuando detecte la falta de registro de una niña, niño o adolescente.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Primeramente, los accionantes mencionan que la acción legislativa pretende fortalecer la garantía del derecho a la identidad que tienen las niñas, niños y adolescentes, mediante la intervención directa de la Procuraduría de Protección, cuando ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, detecte la falta de registro de una niña, niño o adolescente, tendrá la obligación de realizar las acciones necesarias para que el Oficial del Registro Civil emita el acta de nacimiento correspondiente.

Por ello, refieren que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo hacen mención del principio de Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que fue adoptado por la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de las necesidades y derechos de este segmento social, obligando a todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas a la aplicación de este principio en el ejercicio de sus atribuciones, en aras de atender y garantizar de la manera más amplia y efectiva posible sus derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, mencionan que el derecho a la identidad, es un derecho humano de toda persona, el cual consiste en ser reconocidos por las instituciones y la sociedad con un nombre, apellidos, nacionalidad y otros datos que avalan legalmente la existencia como parte de una sociedad y el reconocimiento del Estado como tal, formalizándose desde el nacimiento de la persona mediante su registro oficial ante la institución pública registral correspondiente.

Mencionan que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, establece un capítulo exclusivo para atender el referido derecho, sin embargo no contempla un mecanismo legal que lo garantice de forma plena y eficiente, mediante la intervención directa de la referida Procuraduría de Protección ante la institución registral, cuando ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de la falta de registro de una niña, niño o adolescente.

Refieren que en México, de acuerdo a información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al menos un millón tres mil setecientos dos personas no tienen acta de nacimiento, y de ésta cifra quinientos veintisiete mil novecientos sesenta y tres son niñas, niños y adolescentes, lo que confirma la existencia actual de casos de menores que no están registrados y, por ende, se ve afectado su derecho a la identidad.

Consideran pertinente referir que en el artículo 64 de la Constitución Política local se establece el derecho de presentar iniciativas, a las y los Diputados; asimismo, que la forma en que debe ejercerse ese derecho se encuentra detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, que los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, de la cual forma parte México, establecen entre otras cosas lo siguiente:

*“Artículo 7.*

*1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*

*Artículo 8*

*1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

*2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”*

En ese sentido, refieren que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo octavo el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera directa a su nacimiento, así como la obligación que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos; por su parte la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, dispone al respecto lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.*

*1. La presente Ley tiene por objeto:*

*II.- Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes,*

*ARTÍCULO 12. Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

*III.- Derecho a la identidad;*

*ARTÍCULO 84.*

*1. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado, dentro de la estructura del Sistema Estatal DIF, contará con una Procuraduría de Protección.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*ARTÍCULO 85. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes.*

*I.- Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.”*

Finalmente, como ya se señaló, la aludida acción legislativa busca garantizar en forma plena y más eficiente el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en el Estado, dotando de facultades amplias al órgano competente, a la luz de lo dispuesto en el derecho internacional, en el marco constitucional y en la legislación aplicable a la materia; asimismo, se le otorgan ciertas atribuciones a la Procuraduría de Protección, siendo sólo de orientación hacia otras autoridades para que cumplan en lo conducente la normatividad inherente al derecho a la identidad, careciendo de la facultad expresa de intervenir directamente para el efecto que motiva la presentación de esta iniciativa.

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la iniciativa sometida a nuestra consideración, por lo que basamos nuestra opinión respectiva a través de las siguientes apreciaciones:

En primer lugar, el propósito superior de la acción legislativa es facultar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que realice las acciones necesarias ante las Oficinas del Registro Civil a fin de que expida el acta de nacimiento respectiva, cuando detecte la falta de registro de alguna persona menor.

El derecho a la identidad personal constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, el cual resulta necesario para que determinada persona pueda beneficiarse de los otros derechos fundamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por ello, consideramos que la importancia del registro de nacimiento y del derecho a la identidad, principalmente en la población infantil, y de acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, resulta ser una medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer su integridad; de igual forma, sirven como un acceso a otros derechos relacionados con el desarrollo integral y la garantía de disfrute de condiciones de vida digna para niñas, niños y adolescentes, como la salud y educación, por mencionar algunos.

En ese sentido, la identidad de una persona es la prueba de la existencia de la misma como parte de una sociedad, o como un individuo que forma parte de un conglomerado, lo cual lo caracteriza y lo hace único.

Ahora bien, estimamos que la ausencia del reconocimiento de las y los menores tiene efectos colaterales lamentables, estando condenados a vivir al margen de la sociedad, sin ninguna oportunidad para avanzar, de integrarse o realizarse como personas al igual que el resto; originando con ello, que no tengan ningún vínculo con la comunidad que los rodea, por lo que podrían desarrollar un sentimiento de rencor y sublevación para con la sociedad.

Por otro lado, a nivel internacional encontramos que existen diversos instrumentos como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), los cuales atienden esta problemática, señalando que el registro de nacimiento es un mecanismo de garantía del derecho al nombre, la identidad y la personalidad jurídica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Igualmente, a nivel nacional, con la con la publicación, en 2014, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), se sentaron las bases normativas para el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia en el país; también, derivado de dicha Ley se llevó a cabo la conformación del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así como la creación de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales han significado un gran paso en la asunción compartida entre sociedad, familia y gobierno, de sus responsabilidades en la garantía y promoción de los derechos de la infancia, así como en la creación de mecanismos institucionales para garantizar y restituir los derechos de la niñez y adolescencia cuando éstos son vulnerados.

Es por ello, que la presente acción legislativa, sin duda alguna, constituye un mecanismo que garantiza el derecho a la identidad, siendo coincidentes con lo ya consagrado en los diversos instrumentos internacionales, nacionales y locales.

Asimismo, mediante el fortalecimiento de las facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se contribuye a garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la identidad, para que así, toda persona detectada sin nombre pueda ser registrada de manera inmediata.

También, consideramos que su inscripción en el Registro Civil le proporcionará al recién nacido la capacidad jurídica, al ser reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones; así como el acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, estimamos que la presente acción legislativa favorece a la niñez y adolescencia para beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado, toda vez que con ello, podrán incorporarse al régimen de protección de menores vigente en el estado y en el país, el cual se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato y explotación.

Es así que con esta acción por parte del Estado, también se contribuye a abrirles la puerta hacia el disfrute de otros derechos fundamentales como lo son la educación y la salud, por lo que es imperante dotar de identidad a quienes no cuenten con ella para poder propiciar su desarrollo integral como personas.

Actualmente vivimos una etapa donde especialmente la niñez es blanco de movimientos masivos al existir alrededor del mundo y del país, redes criminales que trafican con su persona, y una persona menor no registrada, para el Estado es una persona inexistente, por lo que hoy en día el registro de nacimiento es más importante que nunca.

Así también, no contar con un nombre es un sinónimo de marginación, ya que las políticas sociales se planifican con base en el registro de personas en situaciones desfavorables, de tal forma que se necesita de su identidad para expandir las estrategias de desarrollo a su beneficio.

Se tiene la seguridad de que un paso decisivo en el camino de un buen gobierno, lo constituyen el registro de nacimiento y los trabajos para dotar de identidad a personas carentes de ésta, toda vez que permite que la administración sea eficaz y que la niñez y adolescencia que se encontraban sin identidad se tomen en cuenta en las decisiones políticas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo es que como Comisión legislativa nos mostramos a favor de acciones tan benéficas como ésta, que se preocupan por elevar la seguridad del individuo en cuanto a su personalidad y que buscan garantizar el derecho a tener un nombre y una nacionalidad, lo cual permite asegurar el reconocimiento de toda persona ante la ley, para salvaguardar la protección de sus garantías fundamentales.

En razón de los argumentos vertidos con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo 3, del artículo 18, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.**

1. y 2. ...

3. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones la Procuraduría de Protección, detecte la falta de registro del nacimiento de una niña, niño o adolescente, deberá realizar las acciones necesarias ante las Oficinas del Registro Civil en el Estado, a efecto de que ésta emita el acta nacimiento respectiva.

Así mismo, orientará a las autoridades estatales y municipales para que den debido cumplimiento al presente artículo, con el fin de contribuir a garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes.

4. y 5. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

### COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR VOCAL		_____	_____
DIP. IMELDAD MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SUSANA JUÁREZ RIVERA VOCAL	_____	_____	
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.